

AUTO SUSTANCIACION No. 1680
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (3) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio que antecede librado por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, visible a folio 63 del cuaderno de medidas, en razón de ello el Juzgado,

RESUELVE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada la comunicación librada por el Juzgado 2º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, visible a folio 63 del cuaderno de medidas.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 62 DE HOY 07 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria

AUTO SUSTANCIACION No. 1681
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 026-2013-00879

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Tres (3) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al oficio No. 09-304 de fecha 13 de febrero del año en curso librada por este despacho dentro del proceso 029-2013-00593, a través del cual comunican que se decretó embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargados que resulten a favor de la parte demandada en este proceso.

Revisada la actuación, se advierte que la presente solicitud si surte los efectos jurídicos, toda vez que es la primera en dicho sentido.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al Juzgado 9º Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Cali, informándole que la solicitud de remanentes contenida en el oficio No. 09-304 de fecha 13 de febrero del año en curso, SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES, toda vez que es la primera solicitud en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 62 DE HOY 07 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgado de Ejecución
Secretaria
M. A. ESTUPIÑÁN ARAUJO

64

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1192
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 010-2016-00132

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a la petición que antecede, por medio de la cual la apoderada judicial de la parte demandante con facultad para recibir coadyuvado por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que lo pedido se atempera al artículo 461 del C. G. Del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR propuesto por EL CONJUNTO RESIDENCIAL PARQUES DEL LILI P.H. en contra de CARLOS ANDRES PERLAZA ORTIZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- En consecuencia de lo anterior, **DECRETAR** la cancelación de los embargos y secuestros ordenados dentro del proceso. Oficiése.

En caso de existir otro embargo de remanentes decretados y/o radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5º del Art. 466 del C. G. del P.

TERCERO.- Hecho lo anterior, **ORDENASE** el envío al Juzgado de origen para **ARCHIVAR** la presente actuación, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 62	DE HOY 07 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgados de Ejecución Civil Municipal Secretaria: SECRETARIA	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1712
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 005-2013-00343

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En consideración al escrito allegado, el Juzgado,

RESUELVE

ESTESE a lo dispuesto mediante auto de sustanciación No. 5321 del 05 de Diciembre de 2016, folio 45 del presente cuaderno, como quiera que allí se resolvió favorablemente lo pedido, y hasta el momento se encuentra a la espera de ser retirada la orden de pago por la parte interesada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 62 DE HOY 07 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Mina J. ...
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1205
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00394

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 126-127 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandante, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, obrante a folio 126-127 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$18.617.382,51
INTERESES MORAT. APROBADOS CON FECHA DE CORTE AL 30/09/2014	\$5.703.497
INTERESES MORATORIOS DEL 01/10/2014 AL 07/01/2017	\$11.190.598
DEUDA TOTAL	\$35.511.477

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 07/01/2017 = \$35.511.477,oo.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de \$35.511.477,oo, a favor de la parte demandante.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 62 DE HOY 07 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE

Juzgado de Ejecución
Secretaria

Rad. 006-2013-00906

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Examinada la liquidación del crédito obrante a folio 56 del presente cuaderno, y de conformidad a lo solicitado por la parte demandada, el Despacho encuentra necesario ejercer un control oficioso de legalidad para poder acceder al pago de los dineros que por concepto del crédito le corresponden al demandante, por lo cual, se procederá a la modificación de dicha liquidación siguiendo los parámetros fijados en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución, las cuales se puede verificar del cuadro anexo, el cual constituye parte integrante del presente auto.

Es preciso advertir que revisado el portal del Banco Agrario de Colombia se puede apreciar que existen depósitos judiciales por cuenta de esta obligación, en la suma de \$9.158.780,00, los cuales aún no pueden ser deducidos al crédito, por cuanto no han sido cancelados a la parte actora.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, obrante a folio 56 del expediente.

Por consiguiente, la liquidación del crédito queda de la siguiente manera:

RESUMEN FINAL	
CAPITAL	\$5.000.000
FECHA INICIO 31 MARZO DE 2013	31 MARZO DE 2013
FECHA FINAL	31 MARZO DE 2017
INTERESES PLAZO	\$900.000
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO INTERESES	\$ 5.325.700
DEUDA TOTAL	\$ 11.225.700

TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO ADEUDADA EN EL PRESENTE PROCESO HASTA EL 31/03/2017 = \$11.225.700,00.

SEGUNDO.- APROBAR la liquidación del crédito efectuada por el despacho en la suma total de **\$11.225.700,00**, a favor de la parte demandante.

TERCERO: Una vez en firme la presente providencia, pase a despacho para resolver sobre la terminación del proceso presentada por la parte demandada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No 62 DE HOY 07 ABR 20

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
Secretaria

GOV - CO

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, cinco (5) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

Atendiendo memoriales que anteceden allegados por el apoderado judicial de la parte actora a través de los cuales allega la liquidación del crédito y aporta factura realizada para que sea tenida en cuenta al momento de liquidar las costas del proceso.

Por otro lado, solicita se decrete nueva medida y se remita nuevamente el despacho comisorio a la inspección de Villanueva en razón a que la celebrada fue fallida, considerando que el juzgado no debió fijar caución al secuestre, así mismo solicita se oficie a Catastro para que se expida el certificado catastral del bien inmueble ubicado en la carrera 85C No. 43-22 Urbanización El Caney, de propiedad de la parte demandada y allega avalúo comercial del dicho bien.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- De la respectiva liquidación del crédito visible a folio 111 del presente cuaderno, por Secretaría **CÓRRASE** traslado por el término de tres (03) días para que la parte contraria se pronuncie con lo que estime pertinente, de conformidad al artículo 446 del C. G. Del P.
- 2.- **AGREGUESE A los autos** la factura allegada para ser tenida en cuenta al momento de liquidarse las costas del proceso.
- 3.- ORDENASE QUE POR SECRETARIA se elabore un nuevo despacho comisorio para que se lleve a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien inmueble de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ARBOLEDA ALBORNOZ**.
- 4.- **DEJAR SIN EFECTO**, la providencia de fecha 20 de noviembre de 2015, visible a folio 109 del presente cuaderno, toda vez que la diligencia programada para llevar a cabo el secuestro del bien inmueble trabado no fue efectiva.
- 5.- **ABSTENERSE** de correr traslado al avalúo comercial presentado por cuanto no se encuentra conforme a lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.
- 6.- **ABTENERSE** de oficiar a Catastro para que expida certificado catastral del bien trabado en la presente Litís, tanto el inmueble de propiedad de la parte pasiva se encuentre secuestrado.
- 7.- **DECRETAR** el embargo y secuestro preventivo del vehículo con placa **KLQ-092**, de propiedad de la parte demandada **LUZ DARY ARBOLEDA ALBORNOZ**.
Librese el oficio a la Secretaria de tránsito y transporte de Santiago de Cali.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA
EN ESTADO No. 62 DE HOY 07 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
Juzgados de Ejecución
Civil Municipios
Mara Estupinán ARAUJO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1207
EJECUTIVO ACUMULADO
Rad. 011-2012-00939

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta HAROLD VARELA TASCON, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 62	DE HOY 07 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria Juzgados de Ejecución Civil y Municipal Manizales, 2 de Abril de 2017 SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1209
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 013-2010-00006

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES BOCANA REAL, dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 62	DE HOY 07 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Maria Jimena Lopez Ramirez SECRETARIA	

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1206
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 018-2016-00250

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandante en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta SI S.A.S., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

COPIA

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. 62	DE HOY 07 ABR 2017
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	Juzgados de Elección Civiles Municipales Nº 1206-2016-00250

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1204
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 011-2009-00226

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**
Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Como quiera que la parte demandada en el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR que adelanta REINTEGRA S.A. CESIONARIO BANCOLOMBIA S.A., dentro del término legal no formuló objeciones a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a Derecho, se procederá a impartir su aprobación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el demandante, por no haber sido objetada.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

RALR

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA	
EN ESTADO No. <u>62</u>	DE HOY <u>07 ABR 2017</u>
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgados de Ejecución Civiles Municipales Secretaria Juvenal Arriaza SECRETARIA	

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

Revisadas las diferentes actuaciones dentro del presente proceso, se advierte que el día **14 de Febrero de 2017**, siendo la **01:00 P.M.**, tuvo lugar en éste Despacho Judicial el remate del vehículo automotor, embargado, secuestrado y avaluado, de propiedad de la parte demandada **ALINA LILI TRIANA SALAZAR**, dentro del presente proceso EJECUTIVO PRENDARIO adelantado por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, habiendo sido rematado por el señor **JAIME HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN DUQUE** quien se identifica con **C.C. No. 75.091.466** por la suma de **\$6.200.000**.

El remate se anunció al público en la forma legal según constancias que aparecen en el expediente y en la diligencia se cumplieron todas y cada una de las formalidades establecidas para hacer remates de bienes, por lo tanto, es del caso proceder conforme a lo ordenado en el artículo 455 del C. G. Del Proceso.

Por las consideraciones antes mencionadas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el día **14 de Febrero de 2017**, sobre el vehículo automotor de placas **CMR-659** descrito en dicha diligencia y que fue adjudicado a señor **JAIME HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN DUQUE** quien se identifica con **C.C. No. 75.091.466** por la suma de **\$6.200.000**.

2.- DECRETAR el desembargo y levantamiento del secuestro del vehículo automotor adjudicado. Librese los oficios correspondientes. Así mismo **ORDENAR** la cancelación del gravamen prendario que pesa sobre el vehículo.

3.- ORDENAR la entrega por parte del secuestro **RAUL MURIEL CASTAÑO** del vehículo automotor dejado bajo su custodia en diligencia realizada el día **09 DE DICIEMBRE DE 2014** – por la Inspección Urbana de Policía Municipal II Categoría Barrio *Aguablanca* – y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestro.

4.- ORDENAR la expedición de las copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente.

5.- REQUERIR a la parte demandante para que presente la liquidación de crédito adicional, actualizada a la fecha del remate, descontando dicho valor.

6.- Agréguese a los autos para que obre y conste la consignación del **5%** que hace el rematante, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, el cual equivale a la suma de **\$310.000** (*art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014*). Y a su vez el valor del excedente por **\$3.720.000** a órdenes de éste Juzgado.

7.- ORDÉNESE al Área de Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales De Ejecución de Sentencias de Cali se sirva pagar al adjudicatario, **JAIME HERNAN RODRIGUEZ HOLGUIN DUQUE** quien se identifica con **C.C. No. 75.091.466**, la suma de **\$3.647.700** por concepto de impuesto de rodamiento.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JAAM

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
62	07 ABR 2017
EN ESTADO No. DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Secretaria	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 5 de abril de 2017

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1212

RADICACIÓN: 030-2011-00082

Ejecutivo Singular

MANUEL ALBERTO VALENCIA VENTE contra CALIXTO HURTADO Y OTRO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante contra el proveído No. 2693 del 23 de septiembre de 2016, por medio del cual se resuelve decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DE LA INCOFORMIDAD

El demandante manifiesta que el Despacho resolvió declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito sin tener en cuenta entre otras cosas que se había radicado memorial solicitando el impulso del proceso de fecha 30 de noviembre de 2015, al cual no se le ha dado el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Siendo el momento procesal oportuno para la pronunciación del despacho, debe indicarse que efectivamente, y conforme a la copia del memorial que allega la parte recurrente, en el cual se avizora claramente que el mismo fue radicado en la secretaria de estos Juzgados en el año 2015, los términos establecidos en el art. 317 del C.G. del P. se interrumpieron, situación está que impedía decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Cabe señalar en este punto que si bien el referido memorial no se encontraba glosado en el expediente, el apoderado judicial de la parte actora demostró que el mismo si fue radicado en la Secretaria, y si bien no fue allegado en su oportunidad por la persona encargada, dicha situación resulta completamente ajena a la demandante, y por ende no puede perjudicársele en sus intereses.

Así las cosas, y considerando que no procedía declarar la terminación bajo la figura jurídica de desistimiento tácito, esta Judicatura concederá el recurso interpuesto, y procederá de esta forma a revocar el proveído No. 2693 del 23 de septiembre de 2016 y a darle trámite al memorial pendiente por resolver.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- REVOCAR el proveído No. 2693 del 23 de septiembre de 2016 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- OFICIAR al Departamento Administrativo de Hacienda Municipal – Oficina de Catastro a fin que se expida a costa de la parte interesada, el certificado de avalúo catastral del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-687015 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ANGELA MARIA ESTUPINAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL	
SECRETARIA	05 ABR 2017
EN ESTADO No. 62	DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
Juzgado Civil Municipal Secretaria	

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 1727
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 007-2013-0076

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En vista de lo manifestado por BANCOLOMBIA, visible a folio 37 del presente cuaderno, por medio del cual se constata que la medida solicitada surtió efectos legales y por ende se procedió a embargar la cuenta de la parte demanda, el Juzgado,

DISPONE:

PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito allegado por el BANCOLOMBIA, para los fines que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE

ÁNGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO

JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 002 DE HOY 07 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Jimena Largo Roldán
Secretaria C. REINARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1213
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 030-2014-00878

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

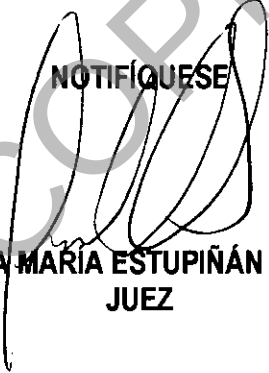
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de títulos valores, cuenta, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la parte demandada **JESUS ANTONIO ORDOÑEZ SANDOVAL**, identificado con la C.C. **16709424** en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A "DECEVAL". Cuyas oficinas se localizan en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 oficina 106 Edificio Santa Mónica Central de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$22.547.391 MCTE.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **062** DE HOY **07 DE ABRIL DE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL Auto QUE ANTECEDE

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Antonia Largo Espinosa
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1214
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 031-2014-00778

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de títulos valores, cuenta, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la parte demandada **JHON ALEXANDER VIVAS CHARFUELAN**, identificado con la C.C. **16377847** en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A "DECEVAL". Cuyas oficinas se localizan en la Calle 22 Norte No. 6AN-24 oficina 106 Edificio Santa Mónica Central de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$30.604.677 MCTE.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. **062** DE HOY **07 DE ABRIL DE 2017**

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaria **Maria Jimena Largo Ramirez**
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1219
EJECUTIVO SINGULAR
Rad. 025-2014-00942

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, prestaciones sociales, remuneraciones por contrato de prestación de servicios o labor contratada y demás emolumentos que devengue el demandado señor **LOIDA ELENA ORTIZ SEPULVEDA**, quien se identifica con C.C. No. **39420793** como empleado o prestador de servicios mediante contrato de la empresa **CONFELASTICOS SAS**, ubicado en la Calle 27 No.4-55 B/ Porvenir de Cali.

Se limita la medida a la suma aproximada **\$2.504.075,00 M/cte.**

Por secretaria librese oficio de rigor.

NOTIFIQUESE

ANGELA MARÍA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI SECRETARIA EN ESTADO No. 062 DE HOY 07 DE ABRIL DE 2017 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Secretaria.
--

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María Juana Lora
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1211
EJECUTIVO MIXTO
Rad. 007-2014-00720

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Santiago de Cali, Cinco (05) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

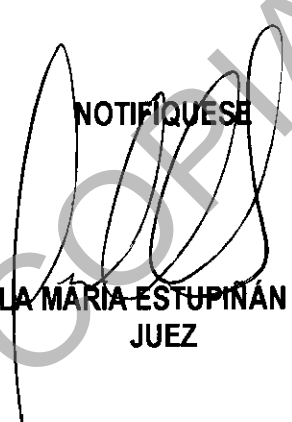
RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que a cualquier título, por concepto de títulos valores, cuenta, certificados de depósito, bonos, acciones, o cualquier otras sumas de dinero que tengan a nombre de la parte demandada **CLARA INES TELLEZ DE VINASCO**, identificado con la C.C. **41336744** en el Depósito Centralizado de Valores de Colombia S.A "DECEVAL".

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 4.193.452 MCTE.

Librese los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE



ANGELA MARIA ESTUPINÁN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 062 DE HOY 07 DE ABRIL DE 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria Jimena Largo Ramirez
SECRETARIA

Secretaria.

JUZGADO NOVENO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, Cinco (5) de Abril de dos mil diecisiete (2017)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1208

RADICACIÓN: 026-2007-00674-00

EJECUTIVO SINGULAR

COLEGIO JEFFERSON contra JOSE FRANK NUÑEZ MONTAÑO.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto interlocutorio No. 1297 del 20 de junio de 2016 a través del cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Expone el recurrente que dentro de la ejecución que se llevó a cabo por el Juzgado Veintiséis consistente en el remate y adjudicación al demandante de un vehículo, quedó un saldo pendiente por pagar de \$10.472.950,93, así mismo indica que dentro del proceso se ofició al Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali para que obre dentro del proceso los remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, en tal sentido solicita se tenga en cuenta dicha situación para proceder a dejar sin efectos el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Tiene como propósito el recurso de reposición que el Operador Judicial vuelva sobre la decisión para que se revoque o reforme ante la advertencia oportuna de un agravio al impugnante. En otras palabras, es la oportunidad que tiene el funcionario que dictó la decisión impugnada para que la revoque o enmiende, dictando en su lugar una nueva.

Para resolver la inconformidad planteada por el recurrente, el despacho observa que en el presente asunto se decretó a través del proveído No. 1297 del 20 de junio de 2016 la terminación del proceso por desistimiento tácito, considerando para ello que la última actuación por parte del Juzgado fue del 6 de junio de 2014, notificada por estados el día 10 de junio del mismo año.

Ahora bien, el recurrente expresa que no era procedente decretar tal terminación, esto en razón a que quedó un saldo pendiente por pagar, y que se solicitó el embargo de remanentes ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Cali, los cuales si fueron tenidos en cuenta por aquel Despacho, sin embargo para el caso en concreto, se debe indicar que el art. 317 del C.G. del P. es claro cuando señala que el término de dos años para decretar el desistimiento tácito, se interrumpirá única y exclusivamente por cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, situación que efectivamente no ocurrió en este caso, ya que durante dicho lapso no se avizora de la revisión del expediente, que alguna de las partes

haya presentado memorial alguno, o que el Juzgado hubiese emitido providencia judicial que interrumpiera el termino señalado en la norma procesal en comento.

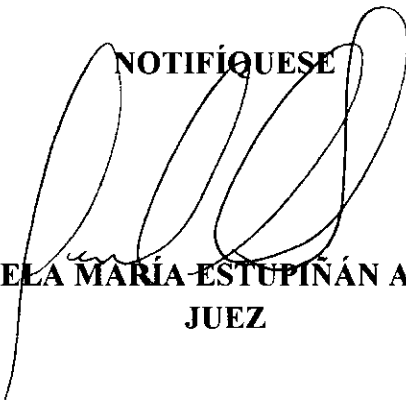
En virtud de lo anterior esta Judicatura no repondrá el proveído No. 1297 del 20 de junio de 2016.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído No. 1297 del 20 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE



ANGELA MARIA ESTUPIÑÁN ARAUJO
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

EN ESTADO No. 62 DE HOY 07 ABR 2017

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.

Secretaria.

COPIA

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Municipalidad de Cali
SECRETARIA*

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, Tres (3) de Abril de Dos Mil Diecisiete (2017)

En atención al memorial que antecede, el apoderado del Banco Pichincha dentro del proceso radicado bajo el No. 029-2013-00593 solicita decretar la cancelación de la orden de decomiso que pesa sobre el vehículo de placas **DLT 218** y se ordene su entrega a favor del señor EDGAR CAMILO FLECHAS, petición a la que desde ya se indica que el despacho se abstendrá de darle trámite, en virtud a que el profesional del derecho no hace parte de este proceso.

Por otro lado se allega copia de oficio expedido por la Policía Nacional de Tránsito y Transporte de Zipaquirá – Cundinamarca, a través del cual dejan a disposición de este despacho el vehículo de placas **DLT-218**.

Revisada la actuación, se observa que mediante providencia de fecha 19 de diciembre de 2013, visible a folio 5 del presente cuaderno, se decretó medida de embargo del vehículo de placas **DLT – 218** decretándose igualmente el decomiso del aludido rodante mediante auto calendarado 24 de septiembre del año 2014 y comunicada dicha decisión ante la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal por medio del oficio No. 1451 de fecha 24 de septiembre de 2014, la que fue acatada por dicha entidad, sin embargo de manera posterior se allega comunicación calendarada 14 de julio de 2015 por parte de la referida entidad, informando que se dejó sin vigencia el embargo y decomiso emitidas por el Juzgado 26 Civil Municipal a través de los oficios No. 3150 y 1451, en virtud a que sobre el archivo lógico y físico del aludido rodante registra orden de embargo emanado por el Juzgado 29 Civil Municipal dentro del proceso Ejecutivo Mixto que adelanta el BANCO PICHINCHA contra la aquí demandada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 558 C.P.C.

Ahora bien, como quiera que a esta dependencia le correspondió igualmente conocer la etapa de ejecución del proceso Ejecutivo Mixto adelantado por el Juzgado 29 Civil Municipal y teniendo a la vista la actuación, se avizora que el rodante de placas **DLT – 218** fue objeto de remate mediante diligencia llevada a cabo el día 15 de julio del año 2015 siendo adjudicado al señor LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO.

Se avizora en igual sentido, que la diligencia de adjudicación sobre el aludido automotor fue aprobada a través de providencia de fecha 13 de agosto del año 2015, en la que se ordenó entre otras, el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado y la cancelación del gravamen prendario constituido a favor del Banco Pichincha, librándose para ello, comunicaciones ante las autoridades respectivas a través de los oficios No. 09-2133 y 09-2132 de fecha 26 de agosto de 2015 dirigidos ante La Policía Nacional y Secretaria de Tránsito y Transporte, respectivamente.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que la Secretaria de Tránsito y Transporte dejó sin vigencia la orden de embargo emitida por el Juzgado de origen (26 Civil Municipal) sobre el vehículo de placas DLT 21 y a su vez el rodante ya fue adjudicado al señor LUIS FERNANDO BOHORQUEZ CASTRO, dentro del proceso Ejecutivo Mixto adelantado por el Juzgado 29 Civil Municipal, se torna imperiosa la necesidad de dejar sin efecto la orden de decomiso que pesa sobre el aludido rodante.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

- 1.- **DEJAR SIN EFECTO** la orden de decomiso que pesa sobre el rodante de placas **DLT – 218**, por las razones expuestas con precedencia.
- 2.- **Dejar** sin efecto el oficio No.1452 de fecha 24 de septiembre de 2014 dirigido a la Policía Nacional.
- 3.- **OFICIAR** al Parquadero **SERVICIO DE CUSTODIA S.A.S.** del Municipio de Zipaquirá – Cundinamarca, para que proceda a hacer entrega del rodante de placas **DLT-218**, al señor **EDGAR EMILIO FLECHAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11341498, quien manejaba el aludido automotor al momento de su inmovilización.
- 4.- **PONER EN CONOCIMIENTO** de la Secretaria de Tránsito y Transporte la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

ANGELA MARIA ESTUPIÑAN ARAUJO
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 62 DE HOY...
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

07 ABR 2017

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Municipios de la
SECRETARIA

RALR